Quinta,-El cálculo de los porcentajes de nacionalización e gunta,—El cactuo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas. Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se reficies en que to porcentajes en que to porcentajes por porcentajes, por porcentajes por porcentajes por porcentajes por porcentajes por porcentajes, por porcentajes por porcentajes, por porcentajes por po

fiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única r∈sponsabilidad de «Sociedad Metalúrgica Duro-

sola y unica responsabilidad de «Sociedad Metalurgica Duro-Felguera, S. A.», sin que en ningún momento pueda repecutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Sociedad Metalurgica Duro-Felguera, S. A.» las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de los ventiladores obieto de esta autorización particular. de los ventiladores objeto de esta autorización particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», rización particular, «Sociedad Metalurgica Duro-Feiguera, S. A.s., se déclare exprésamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tengan derecho la Haccienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena -- Para la resolución de las dudas, discrepancias, inrevena—Para la l'isolución de las dudas, discrepancias, in-terpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de informa-ción la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y

Décima — A partir de la entrada en vigor de esta autoriza-ción particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 464/1972, que estableció la Resolución tipo.

Undécima.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 2 de julio de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de cuatro ventiladores, dos de tiro inducido y dos de tiro forzado, con destino a la caldera del grupo IV de la central térmica de Lada

Descripción Importador		
Para los ventiladores de tiro inducido		
 Alabes móviles. Ejes de álabes. Palancas. Cojinetes soporte de álabes. Casquillos autolubricados. Cojinete principal. Piloto giratorio. 	Sociedad Metalúrgica Duro- Felguera, S. A.	
Para los ventiladores de tiro forzado - Alabes móviles Palancas Cojinetes eje de álabes Casquillos autolubricados Cojinete principal Piloto giratorio.	Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.	

MINISTERIO DE ECONOMIA

22123

RESOLUCION del Director general del Instituto Nacional de Estadística por la que se hacen pú-blicos los indices oficiales de precios de consumo relativos al conjunto nacional.

La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística hace públicos los índices oficiales de precios de consumo relativos al índice general del conjunto nacional total correspondientes al mes de noviembre de 1978 y las variaciones relativas en porcentaje entre los mismos y distintos meses enteriores anteriores.

SISTEMA DE INDICES DE PRECIOS DE CONSUMO CONJUNTO NACIONAL

Indice general

1. Indices del mes de noviembre y variaciones por grupos:

		Variación en tanto por ciento sobre		
Grupos (1) Ind	Indice	El mes anterior	Diciembre próximo pasado	El mismo mes del año anterio
1 2	. 152,8	1,4	13,1	13,5
3	171,9 148.4	3,4	17,5	19,3
	167.0	1,5 2,6	19,1 18,6	19,9 20,1
4 5	150.0	0,9	15,5	16.3
6	151,7	0.7	11,4	12,2
7	161,2	1,1	13.1	13.8
. 8	169,7	1,3	16,7	18,9
General	156,8	0,4	15,0	15,9
3.1.	132,5	1,7	10,5	12,3

(1) Contenido de los grupos: 1. Alimentación, bebidas y tabaco.
2. Vestido y calzado.—3. Vivienda.—4. Menaje y servicios para el hogar.—5. Servicios médicos y conservación de la salud.—6. Transportes y comunicaciones.—7. Esparcimiento, deporte, cultura y enseñanza.—8. Otros gas os.—3.1. Vivienda en alquiler.

2. Indices en los veinticuatro meses anteriores y variaciones de los mismos hasta el de referencia,

Estos datos aparecen publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 7 de julio de 1979 (índice general), y número 80, de 3 de abril de 1979 (índice de vivienda en alquiler)

Madrid, 10 de julio de 1979.-El Director general, José Montes Fernández.

BANCO DE ESPAÑA 22124

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de septiembre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
Divisus conventiones	Comprador	Vendedor
1 dólar Ü. S. A. (1)	65,937	66,137
1 dólar canadiense	56,544	56,781
1 franco francés	15,633	15,699
1 libra esterlina	148,193	148,907
1 franco suizo	40,531	40,779
100 francos belgas	227,173	228,649
1 marco alemán	36,489	36,701
100 liras italianas	8,133	8,168
1 florin holandés	33,220	33,405
1 corona sueca	15,701	15,787
1 corona danesa	12,649	12,712
1 corona noruega	13,204	13,271
1 marco finlandés	17,208	17,305
100 chelines austriacos	505,186	510,631
100 escudos portugueses	134,291	135,249
100 yens japoneses	29,893	30,052

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

22125

ORDEN de 23 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pascual de Gea Girona.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de diciembre de 1978, en el recurso